

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20602408320	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	SOINCO INGENIERIA-CONSTRUCCION Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el Numeral 8.2 de los términos de referencia de todos los Ítems del presente proceso, indica lo siguiente:

EL PERSONAL DE CAMPO DEBE SER PERSONAL DE LA ZONA, lo cual incluye (JEFE DE GRUPO Y/O MANTENIMIENTO) como se puede apreciar en los TDRs de todos los Ítems del presente procedimiento.

Líneas arriba, en el mismo Numeral 8.2 de los términos de referencia de todos los ítems del presente procedimiento, indica lo siguiente:

EL JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O GRUPO DEBE CONTAR CON EDUCACIÓN PRIMARIO COMPLETA Y/O SECUNDARIA ASÍ MISMO DEBERÁ TENER COMO MÍNIMO 01 AÑO DE EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES.

ANÁLISIS

Para que un postor cumpla con acreditar 01 año de experiencia del jefe de mantenimiento y/o grupo, y que, al mismo tiempo, éste, pertenezca a la zona de intervención del servicio, tendría que ser un postor único que haya realizado servicios de mantenimiento en la zona de intervención y que haya otorgado tal certificado a dicho personal. Lo cual da a entender que, cualquier otro postor que tenga personal con la misma certificación pero que no haya trabajado en la zona no podrá participar del presente procedimiento.

En consecuencia, el COMITÉ DE SELECCIÓN está vulnerando el principio de libertad de concurrencia, establecido en el literal a), del artículo N° 02 de la Ley De Contrataciones Del Estado que a la letra dice: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITÉ, SUPRIMIR DICHO APARTADO O EN SU EFECTO INTEGRAR LAS BASES CON EL SIGUIENTE REQUERIMIENTO.

"El personal de campo debe ser personal de la zona, a excepción del jefe de mantenimiento y/o grupo; que no necesariamente tiene que ser de la zona de intervención"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 8.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIRERAL A) DEL SRTICULO N° 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y se indica al participante que de la revisión de las bases se señala claramente que SOLO el personal de campo será de la zona, ya que el Jefe de Grupo se encuentra en otro apartado diferenciándose de los demás, por lo tanto el Jefe de Grupo puede ser de otra zona y no necesariamente pertenecer al lugar de intervención del mantenimiento.

Por lo tanto no puede ser considerado una práctica que limiten o afecten la libre concurrencia, sino una interpretación errónea del participante, por lo tanto se recalca y se aclara nuevamente que el Jefe de Grupo se encuentra diferenciado pudiendo ser este de otro lugar y no necesariamente pertenecer al ámbito de donde se realiza el mantenimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20602408320	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	SOINCO INGENIERIA-CONSTRUCCION Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:04

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE, MEDIANTE QUE DOCUMENTO SE VA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO EL SIGUIENTE REQUERIMIENTO.

Disponibilidad para ejercer el servicio de lunes a sábado en el siguiente horario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 8.2 **Página:** 29
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA, que cada participante y posteriormente posible postor se somete a los términos de referencia y condiciones de la contratación, por lo tanto de ser elegidos tienen obligaciones contractuales que han sido establecidas en las bases y demás documentos de la contratación, por lo tanto deberá cumplir en la ejecución contractual lo solicitado, evitando formalidades no requeridas para la presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20602408320	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	SOINCO INGENIERIA-CONSTRUCCION Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:53:04

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION MEDIANTE QUE DOCUMENTO SE ACREDITARÁ LOS ESTUDIOS REQUERIDOS PARA EL JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O GRUPO (PRIMARIA Y/O SECUNDARIA COMPLETA).

SE SUGIERE QUE SE NOS PERMITA ACREDITAR MEDIANTE UNA DECLARACION JURADA, DADO QUE LA ATENCION A UNA SOLICITUD DE DICHOS CERTIFICADOS Y/O CONSTANCIA DE ESTUDIO TOMAN SU TIEMPO, Y PROBABLEMENTE HASTA ENTONCES YA HAYA CULMINADO ESTE PROCESO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 8.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA, que no se ha considerado dentro de la documentación obligatoria la acreditación académica de dicho personal, por lo tanto de creerlo conveniente puede ser factible que el postor presente una declaración jurada, recordándole que toda documentación cuenta con presunción de veracidad, sin embargo de encontrarse alguna falsedad o inexactitud se procederá a comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para las sanciones pertinentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	20:24:04

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE CONSULTA PARA TODOS LOS ITEM SI EL PERSONAL CLAVE SI EL JEFE DE GRUPO; PUEDE PARTICIPAR DENTRO DEL PAQUETE PARA UNOS OH VARIOS ITEM OH SOLO PODRA PARTICIPAR PARA UN SOLO ITEM;

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.4 Página: 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA, que cada procedimiento de selección es independiente, por ser por relación de items, por lo tanto el personal requerido es independiente y para cada item, no permitiéndose participación del personal en más de un item.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	20:24:04

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE CONSULTA PARA TODOS LOS ITEMS; SI EL JEFE DE GRUPO SERA DE LA ZONA DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO; OH PUEDE SER DE OTRO LUGAR ES DECIR OTROS ANEXOS, DISTRITOS Y/O PROVINCIAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.4 **Página: 84**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA, al participante que de la revisión de las bases se señala claramente que SOLO el personal de campo será de la zona, ya que el Jefe de Grupo se encuentra en otro apartado diferenciándose de los demás, por lo tanto el Jefe de Grupo puede ser de otra zona y no necesariamente pertenecer al lugar de intervención del mantenimiento.

Por lo tanto no puede ser considerado una práctica que limiten o afecten la libre concurrencia, sino una interpretación errónea del participante, por lo tanto se recalca y se aclara nuevamente que el Jefe de Grupo se encuentra diferenciado pudiendo ser este de otro lugar y no necesariamente pertenecer al ámbito de donde se realiza el mantenimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	20:24:04

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

DE LA PUBLICACION DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA TODOS LOS ITEMS; SE SOLITA 01 AÑO DE EXPERIENCIA PARA EL JEFE DE GRUPO: SE OBSERVA REDUCIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS, YA QUE QUE SI EL JEFE DE GRUPO ES DE LA ZONA, NO SE PODRIA CUMPLIR CON EL REQUISITOS; MAS BIEN SE ESTARIA RESTRINGENDO LA PARTICIPACIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que se viene señalando que el Jefe de Grupo puede ser de otro lugar por estar diferenciado del personal de campo, y respecto al tiempo de experiencia, es un plazo mínimo por lo tanto no se está restringiéndose de ninguna manera la participación, ya que no es una exigencia desproporcionada, y el participante no sustenta de manera fehaciente y legal el motivo de su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Todos los ítems están solicitando sogas, conos, cemento, chalecos, botas, lentes, Guantes de acuerdo al tipo de trabajo, Pintura esmalte, etc., como se observa se esta solicitando bienes que se utilizaran en el desarrollo del servicio, lo cual no califica como equipamiento estratégico, en caso de movilidad además se esta solicitando Completamente operativa. - Equipada con casco, lentes, llantas en buen estado, lo que se esta solicitando es contrario a la norma ya que tampoco son equipamiento, además no se menciona como se acreditar que la movilidad este operativa, por tal motivo solicito se suprima los bienes que no son considerados equipamiento estratégico. Conforme a lo indicado en las bases estándar que indica En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.1 **Página:** 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar aprobadas por resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y como el participante es conocedor de las bases estándar se le invita a revisar los requisitos de calificación y su acreditación que no ha sido impuesta por el Comité sino esta se encuentra ya establecido en las bases estándar, por lo tanto el participante deberá ceñirse a los que indica las bases en relación a la acreditación, solicitándole se sirva a revisar la naturaleza y ejecuciones de mantenimientos rutinarios pues deberá regirse bajo dichas condiciones y conocer de primera mano acerca a lo que está postulando.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Todos los ítems en las mejoras se está solicitando Georreferenciación del tramo a Intervenir identificando el punto de inicio y el punto final. - Indicar la Ubicación de puntos vulnerables y sus medidas de mitigación ambiental, - Identificar la situación actual, puntos críticos, facilidades y dificultades para la prestación de servicio, adjuntar vistas fotográficas actuales. Lo cual involucra una visita en campo, se podría desprender que la Entidad estaría solicitando que el postor realice una visita e inspección, es decir, ello resultaría en una obligación de efectuar; no obstante, dicha exigencia resultaría excesiva y podría constituir una barrera a la mayor participación de postores

Al respecto, cabe indicar que, conforme lo señalado en sendos Pronunciamiento N° 66-2020/OSCE-DGR, N° 397-2018/OSCE-DGR, entre otros. emitidos por el OSCE, las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, deben evitar establecer como requisito obligatorio que los postores realicen visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, máxime, cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del T.U.O de la Ley. Por tal motivo solicito se suprime estas exigencias

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 0 **Página:** 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del T.U.O de la Ley y Pronunciamiento N° 66-2020/OSCE-DGR, N° 397-2018/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, y se solicita al participante realizar las interpretaciones correctas de dicho pronunciamiento, pues este indica o prescribe acerca de requisitos obligatorios entonces nos referimos específicamente a requisitos de calificación, lo cual para el presente procedimiento de selección no se ha exigido, siendo solo un factor de evaluación opcional, ya que si el postor requiere se le consigne puntaje opcionalmente podrá adjuntar las mejoras, siendo discrecional para el participante presentarlo o no, por lo tanto no existe restricción alguna, y lo alegado solo merita una observación temeraria tratando se sorprender a la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En todos los ítems se está solicitando que el postor una vez obtenido la buena pro, para la firma del contrato deberá acreditar con el Boucher de depósito a la cuenta de su empresa y/o asociación una solvencia económica equivalente al 15 % al monto a contratar, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del contrato y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo. Debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones sociales y salario es responsabilidad del contratista, por ello se estaría limitando la participación de postores, mas aun si la solvencia económica era una figura que se exigía en el desarrollo de procedimiento de selección de ejecución de obras lo cual a la fecha se encuentra eliminada de las bases estándar aprobadas por el OSCE por ello solicito se suprima dicha exigencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23.4 Literal: 0 Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar aprobadas por resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ya que no se está solicitando lo descrito como requisito de calificación, sino a la suscripción del contrato respecto al adjudicatario de la buena pro, por lo tanto de ninguna manera se está transgrediendo las bases estándar, porque no es un requisito de calificación, por ello se solicita al participante no confundir las fases de la contratación y ceñirse a lo solicitado en las bases del procedimiento convocado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En todos los items se está solicitando en la presentación para el paso el tenor siguiente Anexos.

Factura. Relación de personal; rotativo, socios o trabajador, Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI, Planilla de pago mensual de personal del mes anterior, Copia de acta de entrega de terreno, Copia del Contrato y contrato de Consorcio en caso corresponda, Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas, Declaración Jurada de No adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona, como se observa se estaría solicitando documentación que no tiene que ver con la ejecución contractual, mas si con las obligaciones del contratista ya que el es el único responsable de sus obligaciones con sus trabajadores, por ese motivo solicito estas exigencias lo cual va en contra de lo establecido en las bases estándar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 36 Literal: 0 Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar aprobadas por resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, y se señala nuevamente al participante revisar la naturaleza de los mantenimientos rutinarios y las exigencias establecidas en el Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial aprobado por Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, y modificado mediante Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14, publicados en el Diario Oficial *¿El Peruano¿* el 24 de abril del 2014 y 1 de abril de 2016 respectivamente, en donde se solicita dicha documentación en la ejecución contractual, por lo tanto al existir norma habilitante no se está transgrediendo ninguna norma, además repetimos al participante que no confunda las fases de la contratación, y no indicar que se transgrede las bases estándar, ya que la documentación mencionada solo será aplicable a la ejecución contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En todos los ítems se está solicitando que el contratista y/o ejecutor del Servicio también está obligado a entregar la Liquidación Técnica ¿ Financiera del servicio, en forma impresa con un plazo de sesenta (60) días calendarios de suscrita el acta de recepción del servicio sin observaciones, debemos tener en cuenta que esto no se encuentra presupuestado en el expediente del servicio por tanto no es correcto se exija su presentación lo cual estaría yendo en contra del principio de economía y la libre competencia ya que ello estaría en contra de la normativa de contrataciones por ello solicito se suprima esta exigencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Lxx **Literal:** 0 **Página:** 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la normativa de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, y se señala nuevamente al participante revisar la naturaleza de los mantenimientos rutinarios y las exigencias establecidas en el Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial aprobado por Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, y modificado mediante Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14, publicados en el Diario Oficial ¿El Peruano¿ el 24 de abril del 2014 y 1 de abril de 2016 respectivamente, en donde se solicita dicha documentación en la ejecución contractual, por lo tanto al existir norma habilitante no se está transgrediendo ninguna norma, además repetimos al participante que no confunda las fases de la contratación, y no indicar que se transgrede las bases estándar, ya que la documentación mencionada solo será aplicable a la ejecución contractual, además se solicita al participante revisar los principios de la contratación pública y no inventar principios que no se encuentran en el TUO de la ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPL-L/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS RUTINARIOS EN LA PROVINCIA DE LUYA IV

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	05/05/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	23:47:11

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

6. En todos los ítems se está solicitando Las Emergencias Viales son eventos no programados e imprevistos que obstruyen el libre tránsito de la Carretera; así como, aquellas circunstancias que generan un inminente peligro de interrupción del tránsito o de seguridad para los usuarios. El contratista procederá a atender inmediatamente la emergencia vial, las 24 horas del día, hasta restituir el libre tránsito en la vía (según la envergadura de la emergencia que será determinada por el jefe de operaciones del IVPLL), deberá proveer un adecuado control temporal de tránsito mediante vigías comunicados con radios, conos de seguridad, tranqueras, señales pare/signa y otros implementos que ayuden a mejorar la visibilidad de la Emergencia Vial, debemos tener en cuenta que esto no se encuentra presupuestado en el expediente del servicio por tanto no es correcto se exija su presentación lo cual estaría yendo en contra del principio de economía y la libre competencia ya que ello estaría en contra de la normativa de contrataciones por ello solicito se suprima esta exigencia. Mas aun si las la atencion de emergencias se hace mediante gobierno local y PVD. EL GOBIERNO LOCAL MEDIANTE EL IVP SOLICITA A PVD LA ATENCION DE LA EMERGENCIA Y PVD ATIENDE CON COMBUSTIBLE Y EL GOBIERNO LOCAL PROPORCIONA LA MAQUINARIA PARA SER ATENDIDA Y LA LIQUIDACION DE ESTO LO HACE EL GOBIERNO LOCAL MEDIANTE SU IVP

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20.5 Literal: 0 Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la normativa de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, y se solicita al participante leer el Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial aprobado por Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, y modificado mediante Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14, publicados en el Diario Oficial ¿El Peruano¿ el 24 de abril del 2014 y 1 de abril de 2016 respectivamente, ya que dicha norma es de utilidad para la presente contratación, asimismo solo será responsabilidad del contratista la atención de emergencias e interrupciones menores a 5m3, siendo responsabilidad de la Entidad y PROVIAS las emergencias mayores, de acuerdo a la norma antes citada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null